

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de demanda, es preciso señalar que, si bien es cierto en el título ejecutivo quedo previsto que el valor correspondiente a la cuota alimentaria aumentaría en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente, también lo es que con relación a la suma por concepto de vestuario no se indicó porcentaje alguno de incremento, razón por la cual, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A., y en esos términos el juzgado reajustará el dichos valores en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

En consecuencia, como quiera que la demanda cumple lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de la niña **G.P.H.**, representada legalmente por su progenitora **NURY ESPERANZA HERRERA LOAIZA** y en contra de **WILLINGTON PARRADO LOAIZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$17.158.887**, por los siguientes conceptos:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

1. Por la suma de \$1.280.000, por concepto de cuota alimentaria de los meses de mayo a diciembre del año 2017, cada una por valor de \$160.000.
2. Por la suma de \$2.033.280, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por valor de \$169.440.
3. Por la suma de \$2.155.272, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por valor de \$179.606.
4. Por la suma de \$2.284.596, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$190.383.
5. Por la suma de \$2.364.552, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$197.046.
6. Por la suma de \$2.602.668, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$216.889.
7. Por la suma de \$503.182, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero y febrero del año 2023, cada una por valor de \$251.591.

VESTUARIO:

8. Por la suma de \$600.000, por concepto de vestuario del año 2017, cada una por valor de \$200.000.
9. Por la suma de \$624.540, por concepto de vestuario del año 2018, cada una por valor de \$208.180.
10. Por la suma de \$644.400, por concepto de vestuario del año 2019, cada una por valor de \$214.800.
11. Por la suma de \$668.889, por concepto de vestuario del año 2020, cada una por valor de \$222.963.

12. Por la suma de \$679.656, por concepto de vestuario del año 2021, cada una por valor de \$226.552.

13. Por la suma de \$717.852, por concepto de vestuario del año 2022, cada una por valor de \$239.284.

14. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

15. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

16. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, al abogado **CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO**, en los términos y con las facultades previstas en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 de 01/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744bdafba480d51253b673bd7e1159c82c6158d48dabc671a8e315cd38df9ed1**

Documento generado en 28/02/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>